

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE AGOSTO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3449

23 DE MAYO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”, a los fines de disponer que el Departamento podrá continuar recibiendo y desembolsando fondos para el cumplimiento de la transferencia de sus instalaciones recreativas y deportivas a los municipios, conforme a la reglamentación adoptada por la Agencia para tales efectos, y sujeto a la disponibilidad de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”, Ley Núm. 120 del 17 de agosto de 2001, según enmendada, se adoptó con varios propósitos primordiales. En primer lugar, liberar al Departamento de Recreación y Deportes de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios. Esto permitiría que el Departamento atendiera adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigen un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento tendría la facultad de dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

La implantación de esta ley ha sido beneficiosa para el desarrollo del deporte en nuestra Isla. Actualmente, nuestra administración ha implantado programas deportivos exitosos como; Cancha Abierta, un programa diseñado para establecer ligas de distintos deportes durante todo el año en las canchas de los residenciales públicos; Plaza Ejercicio, una plataforma donde se le provee a las personas de la tercera edad ejercitarse junto a sus pares en las plazas públicas de los municipios; Jugando por tu Salud, un programa diseñado para niños con sobrepeso donde se les permite jugar en equipos de distintos deportes, acompañado de una educación nutricional para éstos y sus familiares, para controlar su peso; entre otros programas exitosos.

Es política pública de esta administración continuar con la transferencia de las instalaciones deportivas y recreativas a los municipios. En los pasados veintiséis meses se han transferido 160 instalaciones a 8 municipios, restando sólo 10 municipios por recibir las aproximadamente 175 instalaciones restantes.

Originalmente la Ley Núm. 120, *supra*, contempló la asignación de fondos por un periodo de diez años para dar cumplimiento a los propósitos de dicha ley. No obstante, por diversas razones no se han transferido la totalidad de las instalaciones a los municipios. Así pues, es necesario que conforme a nuestra política pública se enmiende la “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias” a los fines de disponer que el Departamento podrá continuar recibiendo y desembolsando fondos para el cumplimiento de la misma conforme a la reglamentación adoptada por la agencia para esos fines, y sujeto a la disponibilidad de fondos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 120 del 17 de agosto de
2 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 21.-Se propone y se establece la asignación de fondos
4 recurrentes en el Departamento de Recreación y Deportes por un término de diez
5 (10) años para la implantación de esta Ley. Este fondo se utilizará para mejorar y
6 mantener las instalaciones que serán transferidas a los municipios. El fondo a
7 asignarse por municipio ha de tomar en consideración la cantidad de Propiedad
8 Patrimonial que se traspasa, la condición en la que se encuentre al momento del
9 traspaso, así como la población del Municipio.

1 Una vez culminado este periodo, el Departamento podrá recibir
2 periódicamente asignaciones del Fondo General para cumplir con los propósitos
3 de esta Ley, siempre y cuando los recursos fiscales del Gobierno así lo permitan,
4 y hasta que se culmine el proceso de la transferencia de las instalaciones
5 recreativas y deportivas a los municipios. Los fondos serán distribuidos a los
6 municipios conforme a la reglamentación adoptada por el Departamento para
7 cumplir con los propósitos de esta Ley. ”

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.